



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS CON LOS FOLIOS 2204 5932 4000 042 Y 2204 5932 4000 043, DERIVADO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CAEAyCS:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Licitación Pública:	Licitación Pública Nacional IEEQ-LPN/001/2024 para la producción e impresión de documentación electoral, así como la producción y elaboración del material electoral que se utilizará en la jornada electoral y posterior a la elección, correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Licitación Pública. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro¹ el CAEAyCS llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la emisión del fallo correspondiente derivado de la Licitación Pública, mismo que concluyó a favor del concursante Litho Formas S.A. de C.V., para el Lote 1 relativo a documentación electoral, en atención a que se cumplió con los requisitos previstos en la normatividad y en las bases de la Licitación Pública, aunado a que ofreció las mejores condiciones en precios.

II. Presentación de solicitudes. El veintiuno de marzo la Unidad recibió de manera oficial dos solicitudes de información a través de la Plataforma, las cuales se registraron con los números de folio 2204 5932 4000 042 y 2204 5932 4000 043, de las cuales se advierte que ambas fueron realizadas por la misma persona solicitante, a través de ellas requirió información referente a los contratos y convenios, con todos los anexos que contengan, que ha suscrito este organismo con instituciones públicas, personas físicas y personas morales para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del dos de junio, como se advierte de las solicitudes correspondientes.

III. Radicación. El veintiuno de marzo, la Unidad radicó las solicitudes de información de cuenta en los expedientes IEEQ/UT-E-042/2024 y IEEQ/UT-E-043/2024.

IV. Remisión de información. El diecinueve de abril, la Unidad emitió el oficio UT/211/2024, a través del cual advirtió de dos elementos que contiene el citado contrato, particularmente, en sus cláusulas denominadas "Entrega de los bienes" y "Plazo de entrega". En ambas cláusulas se advierte el domicilio de entrega y recepción, así como las fechas y el horario en que serán entregados los bienes por el proveedor, entre ellos, las boletas electorales destinadas para la próxima jornada electoral el dos de junio. De lo anterior se manifestó que, al entregarse el contrato y sus anexos, sin realizar una versión pública adecuada,

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

podría comprometer la salvaguarda y cuidado adecuado de las boletas electorales, lo cual constituye un asunto de seguridad nacional.

V. Convocatoria y dictamen. El veinte de abril, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza, pues en el caso particular, la Unidad solicitó realizar la reserva parcial de la información, así como la emisión de su versión pública relacionada con el domicilio de entrega y recepción, así como las fechas de entrega de las boletas en el contrato que celebró el Instituto para la producción e impresión de boletas y documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la Licitación Pública.

2. Lo anterior, porque a consideración de la citada Unidad, la difusión del contrato y sus respectivos anexos puede contener información que ponga en peligro la salvaguarda y cuidado de la documentación electoral, particularmente, de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo dos de junio; pues a través de dichos datos se podría localizar el domicilio, así como las fechas en que el referido proveedor hará entrega y recepción de las boletas electorales al Instituto.



3. Aunado a que, los datos relacionados con el domicilio de entrega y recepción, así como fechas de entrega de boletas electorales pudiera comprometer la seguridad de las boletas y, por tanto, la información solicitada debe ser sujeta a reservar, hasta que se complete la entrega y recepción correspondiente, y esta autoridad tenga la certeza de que no se compromete la seguridad y protección de las boletas electorales.

4. Ello, de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones II y IX, 113, fracción I y 114 de la Ley General; 216, numeral 1, inciso d de la Ley de Instituciones; Lineamiento cuarto, séptimo, fracción III, octavo, décimo séptimo, décimo octavo, y trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas²; 42, 43, fracción II, 104 y 108, fracción I de la Ley Local.

SEGUNDO. Se confirma la reserva parcial de la información

5. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 042, la persona solicitante requirió, entre otros rubros "...informe en qué fecha deberá entregar las boletas electorales cada institución pública, persona física o moral con la que el OPLE firmó contratos y convenios para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024...", así como "...informe en qué fecha deberá entregar cada uno de los otros productos de papelería adicionales a las boletas electorales cada institución pública, persona física o moral con la que el OPLE firmó contratos y convenios para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024...".

6. Por otro lado, del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 043, la persona solicitante requirió "...cada uno de los contratos y convenios, con todos los anexos que contengan, que ha suscrito este organismo con instituciones públicas, personas físicas y personas morales para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024".

² En adelante, Lineamientos Generales de clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

7. Con relación a lo anterior, es necesario mencionar que el artículo 216, numeral 1, inciso d de la Ley de Instituciones establece que, dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales pues, son consideradas como un asunto de seguridad nacional.

8. Así, derivado del análisis realizado por la Unidad se advirtió que la información relacionada con el domicilio de entrega y recepción, así como las fechas de entrega de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoras el próximo dos de junio, constituyen información reservada al tratarse de un asunto que pudiera comprometer la seguridad nacional. Aunado a que implica la vulneración de los artículos 113, fracción I de la Ley General y 216, numeral 1, inciso d de la Ley de Instituciones.

9. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

10. El artículo 101, párrafo segundo y 103 de la referida ley señala que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

11. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos establecen que para motivar la clasificación de la información se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

12. Asimismo, en el último párrafo del artículo 108 de la Ley General se prevé que la clasificación de información reservada se realiza conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

13. Ahora bien, en términos de la normatividad la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

14. En ese sentido, en el asunto que nos ocupa se debe analizar mediante prueba de daño, si es viable la reserva de la información vinculada con el contrato celebrado por el Instituto para la producción e impresión de boletas y documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la Licitación Pública, de acuerdo con lo determinado por la Unidad, toda vez que dicho contrato muestra el domicilio de entrega y recepción, así como fechas de entrega de las boletas electorales que se utilizarán el dos de junio en la jornada electoral.

15. Así, de acuerdo con la información emitida por la Unidad se tiene que la divulgación de la información solicitada, particularmente, del domicilio de entrega y recepción, así como fechas de entrega de las boletas electorales, sí podría generar un daño presente, probable y específico, pues se trata de la protección, salvaguarda y cuidado de las mismas boletas, las cuales son consideradas como un asunto de seguridad nacional y por lo tanto, la difusión de dicha información puede comprometer la seguridad nacional al poner en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o ser votado, o en su caso, se obstaculice la celebración de elecciones.

16. Aunado a ello, la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

autoridad electoral, y que se encuentra facultada para remitir, es decir, el respectivo contrato y anexos, sin poner en riesgo la entrega o recepción de boletas electorales.

17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de causas e interés relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello³.

18. Así, en atención a las disposiciones constitucionales en la materia, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, como es el Instituto, encuentra excepciones aquellas que sean temporalmente reservadas o confidenciales en los términos establecidos en la legislación cuando su divulgación pueda causar un perjuicio al interés público, como en el caso se actualiza, porque como se ha precisado, el artículo 113, fracción I de la Ley General, con relación al artículo 108, fracción I de la Ley Local, así como el 15 de los Lineamientos, el Comité puede clasificar como reservada la información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

19. En atención a lo anterior, se reserva la información contenida en el contrato que celebró el Instituto para la producción e impresión de boletas y documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, particularmente, en el domicilio de entrega y recepción, así como las fechas de entrega; lo anterior, por el periodo de cinco años a partir de la aprobación del presente dictamen y/o hasta que se celebre la jornada electoral del Proceso Electoral Local en curso.

TERCERO. Confirmación de versión pública de la información.

20. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de

³ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, tiene facultades para determinar sobre la reserva de la información, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la salvaguarda y protección de las boletas electorales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar dicha protección, pues toda aquella información que ponga en riesgo la gobernabilidad democrática al impedir el derecho a votar o ser votado, o en su caso, obstaculice la celebración de elecciones debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

21. En ese sentido, es necesario precisar que las Leyes General y Local, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

22. Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además, de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

23. Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

24. Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual se actualiza en la presente causa, además de otros, como que se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

25. En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, debe elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

26. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud contiene información que pone en riesgo la salvaguarda y protección de las boletas electorales, que se considera seguridad nacional.

27. En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

28. Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 4 de la Ley General señala que es un derecho humano el acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Además de que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

29. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 106, fracción I y 113, fracción I de la Ley General; con relación 99, fracción I y 108, fracción I de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y que se cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en la causa se actualiza, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Instituciones.

30. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, así como en la Ley Local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma la versión pública** y la reserva parcial de la información sometida a consideración por parte de la Titular de la Unidad, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio UT/211/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la reserva parcial de la información y la versión pública del contrato celebrado por el Instituto para la producción e impresión de boletas y documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la Licitación Pública Nacional IEEQ-LPN/001/2024.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, para los efectos que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2024

Sesión virtual: 22 de abril de 2024

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del veintidós de abril del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz	✓	

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la Coordinación Jurídica y Presidenta del Comité

Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la Información y vocal del Comité

Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité